CCARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 9 - 63 Of 207. TEL: 8890534 – 310-4935482

CALI - COLOMBIA

SEÑOR
JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DE CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO (Venta de Bien Común) de AUREY BERMUDEZ GONZALEZ contra HUGO JAIRO GONZALEZ y REYNALDO GONZALEZ GONZALEZ

RADICACION: 2011-482

CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.583.604 de Cali, abogado con T.P: No 18.344 del C.S.J, en mi condición de apoderado demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de su despacho fechado el día 18 de marzo del año 2202, notificada por estado el día 22 de Marzo del año 2022, en lo relacionado a los numerales tercero y cuarto mediante los cuales se ordena el fraccionamiento de un título depositado a órdenes del despacho y se ordena la entrega del título fraccionado a favor del señor **REYNALDO GONZALEZ GONZALEZ.** Fundamento el recurso en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1º) Las partes dentro del proceso están integradas por los demandados señores **HUGO MJAIRO GONZALEZ y REYNALDO GONZALEZ GONZALEZ,** como demandados y el señor **AUREY BERMUDEZ GONZALEZ** como demandante.

.2º) El artículo 545 del Código General del proceso establece :(...) La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen **hasta la entrega del bien rematado.** Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.." (Las negrillas son mias)

3º) Tal como aparece dentro del expediente los demandados señores **HUGO JAIRO GONZALEZ y REYNALDO GONZALEZ GONZALEZ,** no han efectuado la entrega real y material del bien inmueble que fue rematado dentro del proceso, diligencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y debidamente registrada en el folio de matricula correspondiente.

4º) El señor **REYNALDO GONZALEZ GONZALEZ,** además de su condición de titular de mejoras reconocidas por sentencias cuyo valor se actualiza, es parte demandada , ante lo cual no es procedente la entrega que ordena de su despacho, conforme a lo establecido en la norma del artículo 545 del Código General del Proceso.

PETICION:

Basado en lo anteriormente expuesto, respetuosamente en uso del **RECURSO DE REPOSICION** , me permito solicitar al Señora Juez se sirva **REPONER PARA REVOCAR los numerales TERCERO Y CUARTO** de la providencia proferida el día

CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA

CRA 4 No 9 - 63 Of 207. TEL: 8890534 – 310-4935482

CALI - COLOMBIA

18 de Marzo del año 2022, para que en su defecto se determine que la entrega referida solo se efectuara cuando los demandados realicen la entrega del bien inmueble a adjudicatario.

De manera subsidiaria, en el caso de no ser despachado favorablemente el recurso de REPOSICION interpongo **RECURSO DE APELACION** el cual desde ahora sustento en las mismas consideraciones expuestas en este escrito para el recurso de reposición.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, cordialmente;

CARLOS OSWALDO QUIJANO PEREA
C.C.No 16.583.604 de Cali.
T.P.No 18.344 del C.S.J